



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

RANCHO DE TENIS IVAN CAMUS

DFZ-2023-680-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler	
Elaborado	Daniela Riquelme	

ABRIL 2023

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: RANCHO DE TENIS IVAN CAMUS	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Camino lo Ermita 2, Parcela 41 (Parcelación Montecarlo), comuna de Calera de Tango
Provincia: Maipo	Coordenada Norte (WGS84) 6.282.424 Coordenada Este (WGS84) 335.852
Comuna: Calera de Tango	
Titular de la unidad fiscalizable: Iván Camus Garcés	RUT o RUN: 7.201.642-4
Domicilio titular: Camino lo Ermita 2, Calera de Tango, Región Metropolitana	Correo electrónico: ivancamustenis@hotmail.cl
	Teléfono: 972155740



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas															
<p>Exigencia asociada</p> <p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas															
Zona I	55	45															
Zona II	60	45															
Zona III	65	50															
Zona IV	70	70															
<p>Hechos constatados</p> <p>En el marco de la denuncia Id 7-XIII-2020, debido a los ruidos provenientes de una cancha de tenis, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°107 del 15 de enero de 2020 (Anexo 1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) "Rancho de Tenis Iván Camus".</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°3000 de la Seremi de Salud RM, del 28 de septiembre de 2022 (Anexo 2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 07 de octubre de 2022, se entregó un reporte técnico (Anexo 4), el cual da cuenta de la realización de dos (02) mediciones de ruido, con fecha 20 de agosto de 2022, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por gritos, pelotazos y raquetazos provenientes de la actividad. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido en cuanto a instrumental, metodología</p>																	



	<p>y zonificación. Si bien se indica como inicio de hora de medición para el receptor N°1 las 09:40 horas, ésta corresponde a la hora de inicio de medición del ruido de fondo. También, la coordenada Norte del receptor N°1 indica 9282469.2, sin embargo en realidad es 6282469.2.</p> <p>Cabe destacar, que la fecha del acta indica el 08 de septiembre de 2022, fecha en la cual fue elaborada el acta de inspección, dado que la medición se efectuó el 20 de agosto de 2022.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la zona fuera del límite urbano de la comuna de Calera de Tango, homologable a Zona Rural del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubican los receptores N°1 y N°2, se indica que no existe superación en periodo diurno:</p>						
<i>Tabla 1. Resultados medición SEREMI de Salud RM.</i>							
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
20/08/2022	1	47	44	Rural	Diurno	54	No supera
20/08/2022	2	52	44	Rural	Diurno	54	No supera
<p>Luego, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) Acustec, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico N°095962022_Sep2022_Canchas de Tenis_vA (Anexo 5), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 10 de septiembre de 2022, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por gritos de jugadores y golpes de pelotas con raqueta. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación. Cabe mencionar que, si bien la denunciante indicó durante las mediciones que la condición de funcionamiento de la UF no correspondía a la de mayor emisión sonora, no fue posible coordinar una segunda visita para realizar una nueva evaluación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona Fuera del límite Urbano del Plan Regulador vigente de la comuna de Calera de Tango, homologable a Zona Rural del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo diurno:</p>							
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
10/09/2022	1 ¹	45	42	Rural	Diurno	52	No Supera
Conclusiones	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona Rural del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación de los Receptor N°1 ni 2, por parte de actividad esparcimiento deportivo que conforma la fuente de ruido identificada.						

¹ Cabe destacar que el receptor N°1 corresponde en ambos Reporte Técnicos (ETFA y SEREMI de Salud) a la persona denunciante.



Registros

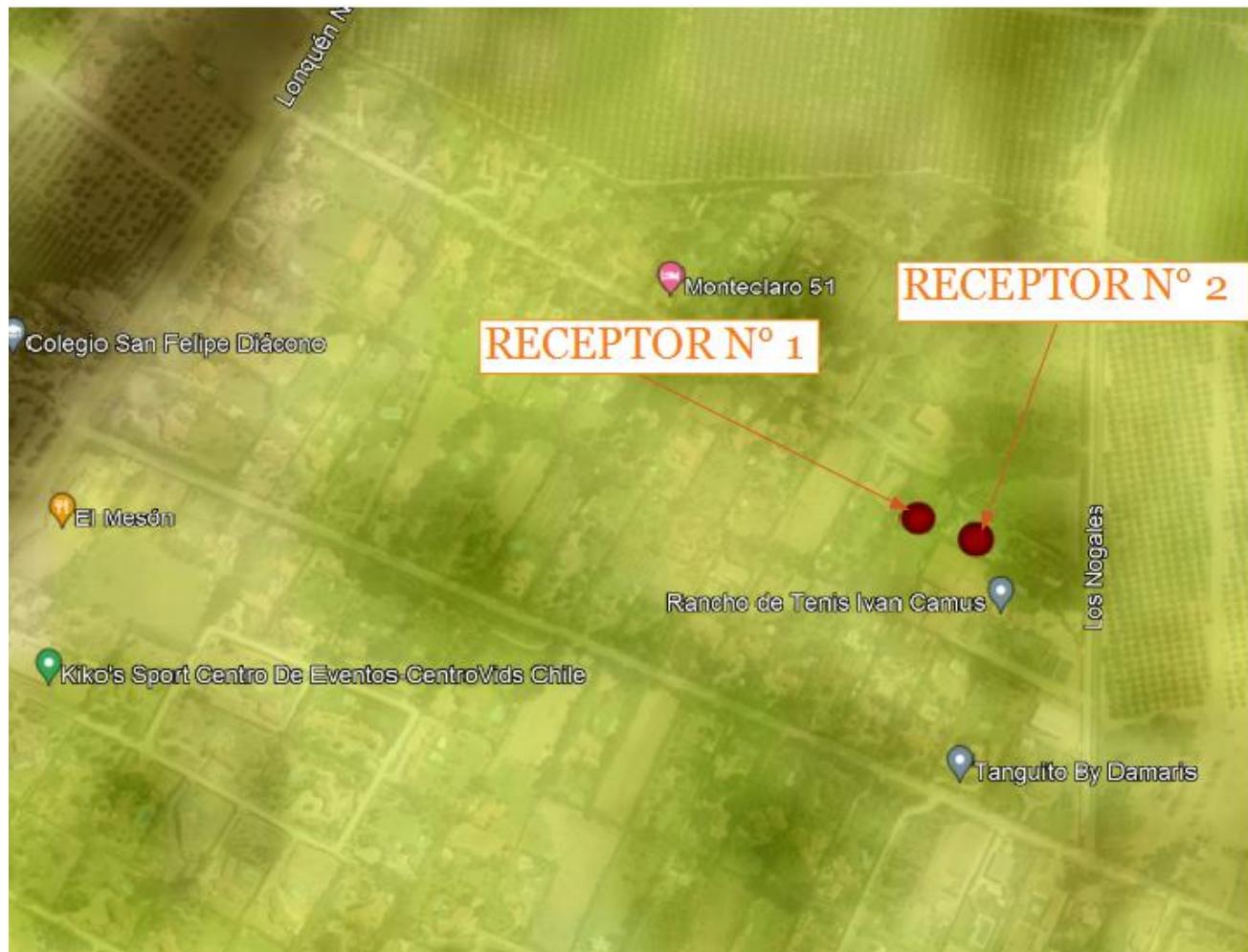


Figura 1.

Fuente: Plan Regulador Metropolitano de Santiago.

Descripción del medio de prueba: Plano Ilustrativo Zona Rural, Plan Regulador Metropolitano de Santiago, comuna de Calera de Tango.



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°107, con fecha 15 de enero de 2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente
2	Ord. N°3000 con fecha 28 de septiembre de 2022, de la Seremi de Salud RM
3	Acta de inspección ambiental, notificada con fecha 08 de septiembre de 2022, de la Seremi de Salud RM
4	Fichas de Reporte Técnico con fecha 20 de agosto de 2022, de la Seremi de Salud RM
5	Actas de inspección 10 de septiembre del 2022 y Fichas de Reporte Técnico de fecha 14 de septiembre de 2022, elaborado por la Entidad Técnica de Fiscalización Acustec
6	Ord. N°792 de 05 de abril de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente

